

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 28 de abril del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 fracción VIII de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto en referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

- I. En el Capítulo de “**I. Antecedentes**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibí el turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.*
- II. En el capítulo correspondiente a “**II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa**”, se exponen los motivos y alcance del Iniciativa de Decreto en estudio.*
- III. En el capítulo de “**III. Consideraciones**”, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa de Decreto en análisis.*
- IV. En el capítulo de “**IV. Conclusiones**” la Comisión Dictaminadora sintetizara los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen, buscando ofrecer una visión más clara y concisa de los resultados después de la discusión y formulación de este dictamen.*
- V. En el capítulo de “**V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio**”, la Comisión Dictaminadora desglosa el Dictamen que nos ocupa; con las modificaciones que considere pertinente la Comisión, así como el fundamento normativo que fundamenta la dictaminación y el régimen transitorio del mismo.*

I. Antecedentes

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero Número 280, de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado De Guerrero, y de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, para modificar la terminología "discapacitados", "minusválidos" y/o "personas con capacidades diferentes", sustituyéndolos por el término "personas con discapacidad", suscrito por las Diputadas Leticia Rodríguez Armenta, Leticia Mosso Hernández y los Diputados Alejandro Bravo Abarca, Jesús Eugenio Urióstegui García y Juan Valenzo Villanueva; integrantes de la Comisión de Personas con Discapacidad, turnando el asunto la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a esta Comisión; por cuanto a esta Comisión le dentro del marco de sus competencias solo analizara la reforma propuesta a la **Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero****
2. En fecha de 09 de septiembre de 2025, la Secretaria de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero entrego el turno de la citada Iniciativa de Decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno **LXIV/1ER/SSP/DPL/1058/2025**.
3. En fecha de 16 de septiembre de 2025, esta Comisión remitió los turnos a las y los diputados integrantes de esta; de la Iniciativa de Decreto referida, con número de oficio de entrega: **HCEG/LXIV/CRNDSCC/012/2025**.

II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa

Las Diputadas Leticia Rodríguez Armenta, Leticia Mosso Hernández y los Diputados Alejandro Bravo Abarca, Jesús Eugenio Urióstegui García y Juan

Valenzo Villanueva; integrantes de la Comisión de Personas con Discapacidad, exponen en su Iniciativa, lo siguiente:

"La dignidad humana es un principio jurídico fundamental que traspasa todo ordenamiento legal, es un derecho establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que debe ser respetado y garantizado en todo caso y en todo momento. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que "la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

*[...] la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** de la ONU, son precisamente el respeto de la dignidad inherente y la no discriminación [...]*

El Estado mexicano, a través de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de conformidad a lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se ha comprometido con la protección y el respeto de los derechos, así como a la promoción de un modelo social de discapacidad enfocado en la dignidad y la inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad.

[...] atendiendo a los diversos cambios sociales, en nuestra legislación estatal, existen aún términos como "discapacitados", "minusválidos", o "personas con capacidades diferentes", expresiones que reducen a las personas a una condición médica o física, estigmatizando a las personas con discapacidad y contradiciendo el principio de progresividad de los derechos humanos.

[...] de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece:

"XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás:"

*Por lo que, queda establecido con ello, que la forma correcta para referirse a ellos, es **persona con discapacidad** y no "minusválida", "discapacitada" o "persona con capacidades diferentes"; y es así que, surge la necesidad de **armonizar el lenguaje legal en nuestro Estado de Guerrero**, sustituyendo dichos términos y haciendo ajustes*

terminológicos donde sea necesario para respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.

[...]

*Esta reforma que se propone busca erradicar expresiones excluyentes como discapacitado, invalido, minusválido, persona con capacidades diferentes y personas con capacidades especiales, por alternativas incluyentes como **persona con discapacidad**, tal y como se establece en la Guía Básica "Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje", del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.*

[...] de acuerdo con el Boletín No. 0904 de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, el 19 de febrero del 2025, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, que encabeza la diputada Leticia Barrera Maldonado (PRI), aprobó, por unanimidad de 25 votos, un dictamen que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objetivo de incluir el término "personas con discapacidad".

Por lo que esta propuesta de reforma que se plantea en la legislación de nuestro Estado de Guerrero, busca fortalecer el lenguaje incluyente y que las personas con discapacidad no sean nombradas por su condición, sino reconocidas como sujetos de derechos plenos."

III. Consideraciones

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada por México, es el marco internacional que tiene como fin el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, fomentando el respeto de su dignidad inherente. Este instrumento adopta un modelo social de la discapacidad, reconociendo que la limitación funcional de una persona se convierte en discapacidad al interactuar con las diversas barreras que le impone el entorno social, impidiendo su participación plena. Los principios rectores de la Convención incluyen la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación, la accesibilidad y el respeto de la dignidad inherente y la autonomía individual.

Mientras que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de México se establece como la normativa nacional que busca dar cumplimiento a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano, principalmente las derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, que al ser un tratado ratificado forma parte del ordenamiento jurídico del país. El cruce entre ambos ordenamientos se da en la coherencia de objetivos y principios, donde la Convención marca la pauta y el estándar, y la Ley General articula las acciones, programas y responsabilidades institucionales específicas para hacer efectivos esos derechos dentro del territorio mexicano, asumiendo la definición social de la discapacidad y enfocándose en la eliminación de barreras para lograr la inclusión plena.

TERCERA. *La evolución en el reconocimiento de los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad exige una transformación fundamental en el lenguaje que empleamos para referirnos a ellas, siendo la **terminología correcta "persona con discapacidad"**, por lo que los términos como "minusválida", "discapacitada", o "persona con capacidades diferentes" resultan incorrectos, peyorativos o inexactos, para ser utilizados en la normativa estatal. Es en este contexto de respeto a la dignidad y a los derechos humanos que surge la necesidad de armonizar el lenguaje legal en el Estado de Guerrero.*

CUARTA. *La Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero debe alinearse con el lenguaje de derechos humanos y no discriminatorio a las personas con discapacidad por lo que en el artículo 4 fracción VIII, donde se refiere a los animales guía, los cuales son aquellos que han sido entrenados individualmente para realizar tareas específicas y prestar auxilio directo a una persona con discapacidad, con el fin de fomentar su autonomía, independencia y seguridad.*

*Estos animales sirven como herramientas de apoyo vitales, como los perros guía que asisten a personas con discapacidad visual, o los perros de servicio que alertan sobre condiciones médicas; **siendo la terminología correcta y de derechos humanos para referirse a los usuarios de este apoyo es "personas con discapacidad"**.*

Según los datos oficiales del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Guerrero se

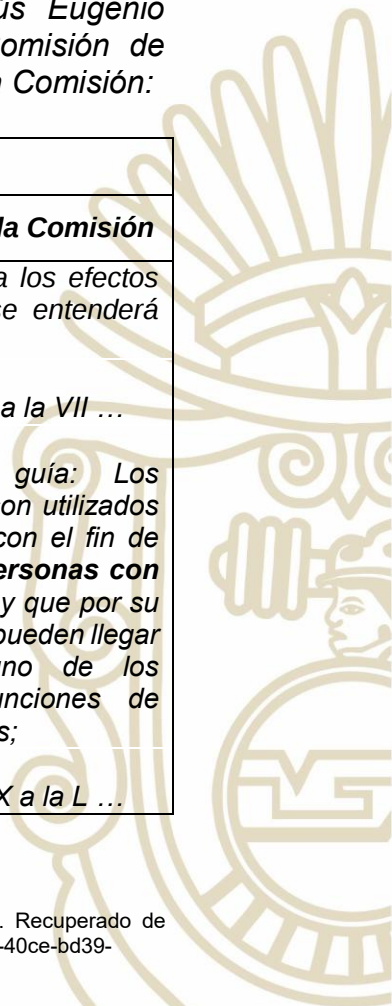


contabiliza una población de aproximadamente 91,021¹ personas que viven con discapacidad visual. Esta cifra se refiere a quienes reportaron tener una limitación o dificultad significativa para ver realizar sus actividades diarias. Siendo la discapacidad visual se posiciona como una de las condiciones con mayor prevalencia dentro de las diversas discapacidades registradas en la entidad. Dada esta estadística; sirviendo como análisis para el cambio de terminología en la fracción donde se hace referencia a “animales guía”; usados como herramienta y auxilio para personas con discapacidad visual; se considera pertinente cambiar el termino a uno que se adecue a los parámetros internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

Dejando una tabla comparativa para un análisis del cambio que implica esta reforma al artículo 4 fracción VIII de Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero; la propuesta de por las Diputadas Leticia Rodríguez Armenta, Leticia Mosso Hernández y los Diputados Alejandro Bravo Abarca, Jesús Eugenio Urióstegui García y Juan Valenzo Villanueva; integrantes de la Comisión de Personas con Discapacidad y la propuesta del dictamen que emite esta Comisión:

Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero		
Texto actual	Propuesta de la Diputada Promovente	Propuesta de la Comisión
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
De la fracción I a la VII ...	De la fracción I a la VII ...	De la fracción I a la VII ...
VIII. Animal guía: Los animales que son utilizados o adiestrados con el fin de apoyar a las personas con capacidades diferentes, y que por su entrenamiento pueden llegar a suplir alguno de los sentidos o funciones de dichas personas;	VIII. Animal guía: Los animales que son utilizados o adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad , y que por su entrenamiento pueden llegar a suplir alguno de los sentidos o funciones de dichas personas;	VIII. Animal guía: Los animales que son utilizados o adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad , y que por su entrenamiento pueden llegar a suplir alguno de los sentidos o funciones de dichas personas;
De la fracción IX a la L ...	De la fracción IX a la L ...	De la fracción IX a la L ...

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t



IV. Conclusiones

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, tras analizar la iniciativa promovida por los integrantes de la Comisión de Personas con Discapacidad, dictamina favorablemente la propuesta, con la firme intención de armonizar el lenguaje normativo del Estado de Guerrero a un estándar que garantice el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En consecuencia, la Comisión considera que la terminología correcta es "persona con discapacidad", tomando en cuenta que los términos como "minusválida", "discapacitada" o "persona con capacidades diferentes" resultan incorrectos, peyorativos o inexactos para su uso en la legislación estatal.

Aplicando este principio al caso específico de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, la Comisión considera pertinente la reforma del artículo 4 fracción VIII, que se refiere a los animales guía, se reconoce que los animales guía son herramientas de apoyo vitales, entrenados para realizar tareas específicas y prestar auxilio directo a una persona con discapacidad, como los perros guía que asisten a personas con discapacidad visual; al nuestro estado tener aproximadamente 91,021 personas con discapacidad visual, como un análisis para justificar la necesidad de este cambio y adecuar el término a los parámetros internacionales en materia de derechos humanos.

Por todo lo anterior, la Comisión Dictaminadora respalda la propuesta de modificar la redacción del artículo 4 fracción VIII, para sustituir el término incorrecto por "personas con discapacidad", en un esfuerzo por fortalecer el lenguaje incluyente y reconocer a este sector de la población como sujetos de plenos derechos".

Que en sesiones de fecha 28 y 29 de abril del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 fracción VIII de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 529 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN VIII DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 4 de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la fracción I a la VII ...

VIII. Animal guía: Los animales que son utilizados o adiestrados con el fin de apoyar a las **personas con discapacidad**, y que por su entrenamiento pueden llegar a suplir alguno de los sentidos o funciones de dichas personas;

De la fracción IX a la L ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.



TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y medios de comunicación del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 529 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN VIII DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.)

